



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5332/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5332/2024

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA              |
|-------------------------------|--------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Claudia Miranda González |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE                | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024 | Universidad de la Salud                       | 092728324000180    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                 | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Requiere en formato PDF, todos los FMI debidamente firmados y requisitados correspondientes a las vacaciones autorizadas al personal durante los meses de noviembre y diciembre de 2024. | La Subdirección de Administración de Capital Humano informó que no podía entregar la información toda vez que contenía datos personales. | Por la clasificación de la información confidencial. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 12 de febrero de 2025                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Revocar la respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | La Subdirección de Administración de Capital Humano deberá solicitar la clasificación de la información susceptible de serlo y el Comité de Transparencia en su caso elaborará la versión pública que será entrega de la persona recurrente en el medio elegido para tales efectos. |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                     |

| PALABRAS CLAVE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------|
| Acceso a documentos, personas servidoras públicas, versión pública. |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

### ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 8  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 18 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 18 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 19 |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

## **I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Universidad de la Salud** se **REVOCA** deberá a través de su Subdirección de Administración de Capital Humano solicitar la clasificación de la información susceptible de serlo y el Comité de Transparencia en su caso elaborará la versión pública que será entrega de la persona recurrente en el medio elegido para tales efectos.*

*Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.*

*La **Universidad** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio<sup>1</sup>, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Universidad de la Salud** a través de su Subdirección de Administración de Capital Humano deberá solicitar la clasificación de la información susceptible de serlo y el Comité de Transparencia en su caso elaborará la versión pública que será entrega de la persona recurrente en el medio elegido para tales efectos. Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

---

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup>A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 25 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

**“Descripción de la solicitud:** Quiero en formato pdf, todos los FMI firmados y requiistados en los que se evidencie las vacaciones autorizadas al personal de la Universidad de la Salud durante los meses de noviembre y diciembre de 2024.” (Cita textual)

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Con fecha 05 de diciembre de 2024, a través del oficio número UNISA/DG/DAF/SACH/1274/2024 suscrito por la subdirectora de Administración de Capital Humano informó:

“Al respecto, por instrucciones del Lic. Juan Pedro Quezada Vázquez, Director de Administración y Finanzas, y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción II, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, lo correlativo en el artículo 30 fracciones III y VI del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Una vez analizada, la solicitud de información pública por parte de esta Subdirección de Administración de Capital Humano; se ha identificado, que la solicitud corresponde a datos personales, por lo que es necesario observar lo dispuesto por el artículo 6º,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que dispone:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

Si bien es cierto, el artículo 7° de la misma norma jurídica establece que para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

También lo es que, dicho precepto legal dispone que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Concatenado con el artículo 2°, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismo que a la letra hace saber:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

...

III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

Finalmente, lo anterior relacionado con los Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el Documento Múltiple de Incidencias (DMI) contiene datos personales confidenciales, toda vez que no derivan de un acto como autoridad o en el ejercicio de las funciones conferidas a las personas servidoras públicas, pues son derivadas del derecho laboral personalísimo de su titular**, por lo que esta autoridad de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

Obligados de la Ciudad de México, así como a lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo concerniente a preponderar el interés público ante el interés jurídicamente protegido, **como lo son las firmas contenidas en el Documento Múltiple de Incidencias (DMI), ésta autoridad se encuentra impedida para otorgar al solicitante dichas documentales.**" (Cita textual)

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 06 de diciembre de 2024, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

"La Subdirectora de Administración de Capital Humano, niega la información sin solicitarle al Comité de Transparencia su aprobación para negar la misma, sino que fundamenta en criterios no aplicables, por que no se tratan de trabajadores en su calidad de personas físicas de fuentes de trabajo particulares, sino de trabajadores al servicio del estado, es decir de servidores públicos y si bien en los formatos FMI, solamente existen datos de la institución, nombres de servidores públicos y las firmas de los superiores jerárquicos que autorizaron estas, no son susceptibles de ser considerados como confidenciales. Tampoco existe la opción ni la evidencia manifiesta de que los servidores públicos hayan expresado su no consentimiento para que un formato oficial fuera negado para entregar como información pública. No hay fundamento para negar la información pública solicitada." (Cita textual)

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A)** El 11 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

**B)** El 14 de enero de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, vía plataforma.

**C)** El 07 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>4</sup>, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información requiere en formato pdf, todos los FMI debidamente firmados y requisitados correspondientes a las vacaciones autorizadas al personal durante los meses de noviembre y diciembre de 2024

En **respuesta**, la Subdirección de Administración de Capital Humano indicó que identificó que la solicitud corresponde a datos personales, además refirió que **el** Documento Múltiple de Incidencias (DMI) contiene tales datos personales derivado del derecho laboral personalísimo de su titular y no así de un acto como autoridad o en el ejercicio de las funciones conferidas a las personas servidoras públicas.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la clasificación de la información toda vez que, indicó que la Subdirectora de Administración de Capital Humano, niega la información sin solicitarle al Comité de Transparencia su aprobación de la clasificación, además, señaló que se tratan de servidores públicos.

---

<sup>4</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

En la etapa de alegatos, la Universidad de la Salud, a través de la Subdirección de Legalidad, reiteró en esencia su respuesta inicial, sin embargo, en alance entregó el oficio número UNISA/DG/DAF/SACH/0052/2025 en el cual anexo el formato del Documento Múltiple de Incidencias.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, la Universidad de la Salud al ser un órgano desconcentrado es en tanto un sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Universidad de la Salud** deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En el presente caso, si bien es cierto que la Universidad informó que el Documento Múltiple de Incidencias (DMI) contiene datos personales confidenciales, toda vez que no derivan de un acto como autoridad o en el ejercicio de las funciones conferidas a las personas servidoras públicas, como lo son las firmas contenidas en el Documento Múltiple de Incidencias (DMI), no atendió debidamente la solicitud, por los motivos y razones siguientes:

Primero, la solicitud de la persona recurrente consistió en el requerimiento de todos los formatos en los que firmados y requisitados en los que se evidencie las vacaciones autorizadas al personal de la Universidad de la Salud durante los meses de noviembre y diciembre de 2024.

Segundo, el sujeto obligado, es decir la Universidad, a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que la solicitud corresponde a datos personales específicamente refirió la firma de los servidores públicos señalando que esta no deriva de un acto como autoridad o en el ejercicio de las funciones conferidas a las personas servidoras públicas.

Tercero, la parte recurrente se inconformó por la consideración de la información como clasificada por ser confidencial.

Cuarto, en alegatos el sujeto obligado reitero su respuesta inicial, cabe señalar que en alcance entregó el formato Documento Múltiple de Incidencias (DMI), el que se agrega a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**UNIVERSIDAD DE LA SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL  
UNIVERSIDAD DE LA SALUD  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

FOLIO

**DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIAS**

FECHA

SOLICITO SE TRAMITE A LO SEÑALADO A CONTINUACIÓN, CORRESPONDIENTE A:

R.F.C.:

RESPECTO DEL(A) C.

TIPO DE CONTRATO

No. DE EMPLEADO(A)

SECC. SIND.

ADSCRITO (A) A

CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO DEL G.D.F.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIEMPO ORDINARIO</b><br><input type="checkbox"/> OMISIÓN DE ENTRADA<br><input type="checkbox"/> OMISIÓN DE SALIDA<br><input type="checkbox"/> OMISIÓN TOTAL<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 70 FRACC. I<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 70 FRACC. II<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 70 FRACC. IV<br><b>HORARIO ESPECIAL</b><br><input type="checkbox"/> ARTICULO 52<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 72<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 97 (FRACC. I, II, III, V) | <b>LICENCIAS CON SUELDO</b><br><input type="checkbox"/> ARTICULO 87<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 88<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 89<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 91 (LICENCIA MATERNIDAD)<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 91 (CUIDADOS MATERNOS)<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 92 JUBILACIÓN<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 127 NOTA BUENA<br><b>HORARIOS</b><br><input type="checkbox"/> ARTICULO 59<br><input type="checkbox"/> ARTICULO 66 | <b>LICENCIA SIN SUELDO</b><br><input type="checkbox"/> ARTICULO 93 FRACC. (I, II)<br><b>VACACIONES</b><br><input type="checkbox"/> 1er. PERIODO 2024<br><input type="checkbox"/> 2do. PERIODO 2024<br><input type="checkbox"/> 3er. PERIODO<br>(DICTAMEN COMISIÓN MIXTA)<br><input type="checkbox"/> PATERNIDAD RESPONSABLE |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

|                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXENCIÓN DE REGISTRO DE ASISTENCIA</b><br><input type="checkbox"/> OMISIÓN DE ENTRADA<br><input type="checkbox"/> OMISIÓN DE SALIDA<br><input type="checkbox"/> OMISIÓN TOTAL<br><b>ARTÍCULO 43 FRACC. VIII</b> <input type="checkbox"/> | <b>VACACIONES</b><br><input type="checkbox"/> 1er. PERIODO 2024<br><input type="checkbox"/> 2do. PERIODO 2024<br><input type="checkbox"/> 3er. PERIODO DICTAMEN COMISIÓN MIXTA<br><input type="checkbox"/> ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS<br><input type="checkbox"/> INCAPACIDAD<br><input type="checkbox"/> PRORROGA MATERNIDAD PERMISO RETRIBUIDO<br><input type="checkbox"/> PATERNIDAD RESPONSABLE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

FECHA DE INGRESO: \_\_\_\_\_

LUGAR Y FORMA DE REGISTRO: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL TRABAJADOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DOCENCIA

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

FABIOLA LÓPEZ ESPINOZA

DIRECTOR DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

MTRO. ARTURO ORTEGA RAMOS

De la revisión del formato se advierte que este si bien contiene datos personales también se observa que contiene datos que son públicos los que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa siendo los siguientes:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

1. Nombre de las personas servidoras públicas
2. Adscripción
3. Tipo de contrato
4. Días que labora
5. Horario
6. Firmas de las personas servidoras públicas que autorizan.

Aunado, se agrega a continuación un listado de los datos personales de las personas servidoras públicas durante la relación laboral esto de conformidad con las “RECOMENDACIONES PARA PERSONAS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO LABORAL PARA EL SECTOR PÚBLICO”<sup>5</sup>:

| DATOS PERSONALES SOLICITADOS DURANTE LA RELACIÓN LABORAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CATEGORÍA                                                | Datos personales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Finalidades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Datos laborales:                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Número de seguridad social;</li> <li>✓ Clave Única de Registro de población (CURP);</li> <li>✓ Registro Federal de Contribuyentes (RFC);</li> <li>✓ Situación jurídica (si cuenta con juicios en trámite);</li> <li>✓ Datos de procedimientos civiles, penales o administrativos, que aún no causen estado.</li> </ul> | <p>Algunos de los datos mencionados, se podrían utilizar para expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Institución, o bien, para realizar trámites ante el ISSSTE, FOVISSSTE, entre otros.</p> <p>Asimismo, el responsable podría solicitar ciertos datos personales a la persona servidora pública, para cerciorarse de la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses, o bien, que la persona servidora pública no es parte en algún juicio de cualquier naturaleza en contra de esa u otra Institución y, en caso de que manifieste ser parte de uno, el responsable evaluará si dicha circunstancia supone un conflicto en el desempeño de las funciones que conforme al puesto le corresponden.</p> |

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en [https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones\\_titulares\\_DP\\_ambito\\_laboral3.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones_titulares_DP_ambito_laboral3.pdf)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Datos patrimoniales: | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nombre de la persona titular de la inversión/cuenta bancaria;</li> <li>✓ Número de cuenta bancaria, contrato o póliza;</li> <li>✓ Lugar donde se localiza la cuenta bancaria o inversión;</li> <li>✓ Saldo de la cuenta bancaria;</li> <li>✓ Datos sobre la propiedad de bienes inmuebles;</li> <li>✓ Datos relativos a la propiedad de bienes muebles (vehículos);</li> <li>✓ Datos correspondientes de créditos, adeudos, préstamos o deducciones personales al salario.</li> </ul> | Por lo regular estos datos se solicitan para la realización de declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con la normatividad aplicable de la Institución a la que pertenezcan. |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

[...]

| DATOS PERSONALES SOLICITADOS DURANTE LA RELACIÓN LABORAL |                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CATEGORÍA                                                | Datos personales                                                                                                                                       | Finalidades                                                                                                                                                                            |
| Datos personales que son considerados sensibles:         | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Datos de salud presente y futuro;</li> <li>✓ Creencias religiosas;</li> <li>✓ Opiniones políticas.</li> </ul> | Se podrían utilizar datos de salud, para la elaboración de justificantes médicos, incapacidades, bajas temporales, enfermedades comunes o contagiosas, accidente laboral, entre otros. |

Lo anterior, es a efecto de revisar que los datos que se enlistan en primer lugar como datos públicos no se encuentran en este último listado de datos personales, se precisa que *los datos personales antes expuestos, solamente son un ejemplo de lo que, en su caso, podría recabar el responsable, toda vez que, la recopilación de información queda a criterio de cada uno de ellos conforme a sus competencias, facultades y funciones.*

Por consiguiente, este Instituto determina que la Universidad no actúo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los que se citan a continuación:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;

XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

En resumen, los artículos antes referidos establecen que para el caso concreto:

1. La Subdirección de Administración de Capital Humano debió solicitar la clasificación de la información de carácter confidencial.
2. El Comité de Transparencia es el único que podrá confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable para la salvaguarda de la información.
3. En los casos procedentes de la clasificación de la información deberá elaborar la versión pública de dicha información.

Por lo anterior, esta ponencia considera que la Subdirección de Administración de Capital Humano deberá solicitar la clasificación de la información susceptible de serlo y el Comité de Transparencia en su caso elaborará la versión pública que será entrega de la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Universidad no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Universidad de la Salud** a través de su Subdirección de Administración de Capital Humano deberá solicitar la clasificación de la información susceptible de serlo y el Comité de Transparencia en su caso elaborará la versión pública que será entrega de la persona recurrente en el medio elegido para tales efectos.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5332/2024

apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

## **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

**QUINTO.** Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.